



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-01088-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, en auto de fecha 28 de junio de 2021, el cual declaro inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la apoderada judicial de FINANZAUTO S.A. en contra del auto de fecha 22 de julio de 2020.

Por consiguiente, por secretaria elabórense los oficios ordenados en auto de fecha 22 de julio de 2020.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N°143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

0752db8c336762fe0cd4c36ad633df47d3876b4683d15a83bca5d88674eb9189

Documento generado en 02/11/2021 05:29:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00526-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, por la suma de **\$ 2.705.074,00**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e94caa2711b43fc0ad80c6464dd6fe0ea3f3379914916ef718a14659edaf4f

Documento generado en 02/11/2021 05:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00344-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencia calendada 15 de octubre de 2020 libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO–P.H.**, y en contra de **HÉCTOR FABIÁN PARDO DAZA**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **HÉCTOR FABIÁN PARDO DAZA**, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

DASR



TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.502.895,00**. Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 4/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:
d27b96079dcb7d178a6e3dd67ff6c5282d9404cbbdbc3b26c66a464d7a6b3838

Documento generado en 02/11/2021 05:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: Verbal De Prescripción Adquisitiva Ordinaria De Dominio–
Menor Cuantía**
RADICADO: 110014003037-2020-00512-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, **CORRÍJASE** el encabezado del proveído adiado 6 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“AUTO ADMITE DEMANDA”

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: right;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d229635f78c6fb82b23e119e5ddf5b385458677f1f561d1f919e600796e910a
Documento generado en 02/11/2021 05:27:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: Verbal De Prescripción Adquisitiva Ordinaria De Dominio–
Menor Cuantía**
RADICADO: 110014003037-2020-00512-00

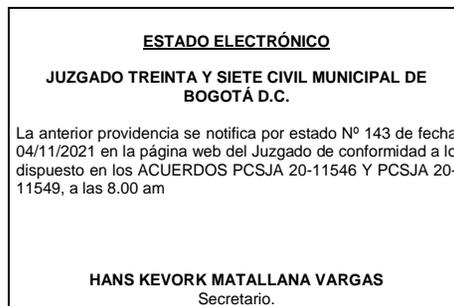
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ahora bien, respecto a las fotografías allegadas por el apoderado de la parte demandante, se **REQUIERE** al mismo para que elabore nuevamente la valla, indicando de forma correcta el número de radicación del proceso de la referencia, esto es, 110014003037-2020-**00512**-00, la cual se deberá fijar en un lugar visible en la entrada principal del Conjunto Residencial CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)



Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1825acd76c5e5c3022baa98d0f12855e206b2b070650adeab03c6530de04538
Documento generado en 02/11/2021 05:26:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Liquidación Patrimonial de Personal NO Comerciante
Radicado: 110014003037-2020-00554-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – LIQUIDADOR -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZON**, quien hace parte de la lista de liquidadores **CLASE C** de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 03/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e9f026423139d81a6f01fd112c99534743dccc289b324e804fc7d389b54e810

Documento generado en 02/11/2021 05:26:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00622-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, por la suma de **\$ 4.511.377,00**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8ae9f7855c67e5e96eb3dae41cdae088352688bfc43466c35b0eb7c5d848ef

Documento generado en 02/11/2021 05:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00764-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, por la suma de **\$4.807.875,00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9d5338ccb0741c23277372aad77b56ccef4b2ca59c60b4cbf411aa6576e358

Documento generado en 02/11/2021 05:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00032-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, por la suma de **\$ 2.937.106,00**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e714b573c63e548e7f6dcead993171f9107f92ae8a9de0f8cce09fc1fdda4ee

Documento generado en 02/11/2021 05:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo por Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Radicado: 110014003037-2021-00108-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, comoquiera que la finalidad del proceso ya se cumplió, en virtud a que se realizó la captura del vehículo de placas **IFM155**, tal como consta en informe del parqueadero - **PARQUEADERO CAPTUCOL**.

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que, **NO** se causaron.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **IFM-155.**, de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA** contra **NESTOR EDUARDO ACEVEDO RAMIREZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **IFM-155**, decretado mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES**,

TERCERO: ofíciase al parqueadero **PARQUEADERO CAPTUCOL.**, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **IFM-155**, al referido ente financiero a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta determinación, **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de



la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c4d72a107f39e3e6def816a623012427efe2f1a7815e21ae4223459fe9bf0d
Documento generado en 02/11/2021 05:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: Despacho Comisorio No.187
RADICADO: 110014003037-2021-00254-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la renuncia presentada por la secuestre Ana Raquel Pulido Torres, misma que fue aceptada por la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca mediante resolución 172 del 06 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la imposibilidad que le asiste a la auxiliar de la justicia conforme la documental allegada, esta Sede Judicial dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la secuestre Ana Raquel Pulido Torres identificada con cedula de ciudadanía No.41.622.101.

SEGUNDO: En atención a las facultades incorporadas en el despacho comisorio, se designa como SECUESTRE a quien figura en acta anexa, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación. Por Secretaría comuníquese al Auxiliar de la Justicia.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 142 de fecha 03/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cdf1ea9cee612c61c8bc923f667c59cac46ee322d04ec504d229d10445dd2d
Documento generado en 02/11/2021 05:21:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: Ejecutivo – Menor Cuantía
RADICADO: 110014003037-2021-00692-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, **CORRÍJASE** los parágrafos primero y segundo de la parte resolutive del proveído adiado 21 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de **menor cuantía** a favor de **FAVA INVERSIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN**, contra **FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la cantidad principal de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare No. CA-20671020 de fecha 8 de enero de 2019, allegada como título base de la ejecución.
- b) Por los intereses moratorios, de acuerdo a la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, a partir del día 9 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- c) Por los intereses convencionales desde el día 08 mayo de 2019 hasta el día 08 de agosto de 2019, fecha que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, de acuerdo a la cláusula tercera del título base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble objeto de **GARANTIA REAL HIPOTECARIA**, identificado con M.I. **50N-996121**, propiedad de la demandada: **FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.095.796.223**.

Para el cumplimiento de lo anterior y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – **Zona Norte**, indicando asimismo que el bien está siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real y que deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.”

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.



Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: right;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a82e27470b14299dad0a5061475c9cb9e89849375df0b6193fa308f28a9982

Documento generado en 02/11/2021 05:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 1100140030372021-00718-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del veinte (20) de octubre del presente año, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante



estado que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 4/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855e4bb3a172ee66c80e65d8669f97ed79d162a4be1546b750768cdddd8182dd

Documento generado en 02/11/2021 05:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003037-2021-00474-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Allegue actualizado y con fecha de expedición no mayor a seis meses, el certificado de existencia y representación legal del **COOPROPIEDAD ZONA FRANCA PERMANENTE CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO**, emitido por la entidad correspondiente. Lo anterior con el fin de verificar quien funge como administrador.
3. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble con una antelación no superior a un (1) mes dado que, la adjuntada data del 26 de mayo de 2021.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.



Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

2

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98748a0d38d97eaf219d52825ba841301f1db28f3169626570d6a9eaa1035
a0d**

Documento generado en 02/11/2021 05:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Sucesión Intestada – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00890-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte los Registros Civiles de la totalidad de los asignatarios, atendiendo los requerimientos del párrafo 4 del artículo 110 del Decreto 1260 del 27 de julio de 1970. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 489 del CGP, en concordancia con el párrafo primero del artículo 492 *ejusdem* y en atención a que los allegados son indefinidos.
2. manifieste bajo la gravedad de juramento si contra el causante, ya fue iniciado el proceso de sucesión.
3. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá allegar el Certificado de **AVALÚO CATASTRAL** de los bienes relictos – en formato PDF - de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *ibídem*.
4. Allegue el certificado de libertad y tradición – en formato PDF - del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20196832, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, como quiera que el adosado data del 14 de mayo de 2021.
5. De acuerdo al artículo 489, numeral 4 del CGP, adjunte la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.
6. Allegue poder conferido por Juan Carlos Hernández a la Dra. Jenny Lizzeth Granados Rueda, debidamente firmado por su curador (a) conforme se estableció en sentencia de fecha 19 de diciembre de 2014 emitida por el Juzgado séptimo (7) de familia de Descongestión de Bogotá D.C.
7. Adecue el párrafo introductorio de la demanda informando el rol cumple dentro de la presente sucesión el señor SERGIO HERNANDEZ, toda vez que no se relaciona en los hechos, ni en las pretensiones.



Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

2

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N°143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d20a6486f5924c47a5d59ede898d3e0f4a9c43e90ecf1ca9ac4467e1992f0a
5d**

Documento generado en 02/11/2021 05:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00892-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adecue la pretensión No.1-A, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se causan desde el día siguiente al vencimiento.
- Acreditar que la dirección física señalada para el abogado de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
- De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

93925d28310e3985ad5cee1cae3f14b2392421ada9e0c46fbe35c6fbe84e95be

Documento generado en 02/11/2021 04:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Rendición de Cuentas
Radicado: 110014003037-2019-00220-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso tomar una decisión de fondo dentro del presente asunto, sin embargo, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del Código General Del Proceso el Despacho procede a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas al interior de este proceso, evidenciando que mediante autos de fecha 06 de noviembre y 06 de diciembre de 2019 (fl.127 y 129) no se tuvo en cuenta las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada, así como tampoco de la redición de cuentas presentadas por el extremo pasivo con la contestación de la demanda.

Al respecto cabe señalar que la Corte Constitucional mediante T-429 de 19 de mayo de 2011 ha contemplado que a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso, así mismo la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988. ha indicado que,

“... los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada”.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral noveno de la providencia del seis (6) de noviembre y seis (6) diciembre de 2019 (fl.127 y129).

SEGUNDO: Las pruebas practicadas al interior del presente tramite conservan valor probatorio.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante de las excepciones previas formuladas a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad al artículo 443 del código general del proceso.

CUARTO: De conformidad al numeral 5° del artículo 379 del Código general del proceso. De las cuentas rendidas por el demandado se corre traslado al extremo actor por el término de diez (10) días, para que realice las manifestaciones que encuentre pertinentes.

QUINTO: de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, este Despacho dispone prorrogar el término para resolver la instancia respectiva por seis (06) meses.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04/11/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62608458684dacedf6f2917fca0d2d099aueb1c3380a7ea39be8576a495661b5

Documento generado en 02/11/2021 05:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

65

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

JULIO CESAR BELTRAN MELO, ciudadano mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **Enerio Sandalio Rojas García**, abogado en ejercicio, con T.P. nº 182.307 del C.S.J. y Cedula de Ciudadanía nº 79.003.107 de Guaduas para que en mi nombre y representación adelante proceso **contestación demanda de Rendición Provocada de Cuentas y contrademanda** contra los señores Yolanda Pedraza Amaya, mayor y vecina de Bogotá y Carlos Eduardo Abella Villamil igualmente mayor y vecino de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y hacer cuanto fuere necesario en defensa de mis derechos.

Atentamente.

JULIO CESAR BELTRAN MELO
C.C. nº 11,517,652 de de Pacho Cundinamarca.

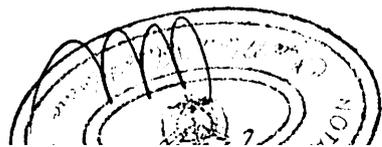
Acepto

Enerio Sandalio Rojas García.
CC. nº ~~79.003.107~~ de Guaduas
T P. 182.307 del C.S.J.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

59212 28 JUN 19 AM 10:32

3 FJ
DJ



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2019-06-26 13:35:17
El anterior memorial dirigido a: JUEZ 37 CIVIL M/PAL DE BTA, fue presentado personalmente por:
BELTRAN MELO JULIO CESAR
Identificado con C.C. 11517652

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 49q9f

X 

Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.




**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

Ante la suscrita secretaria del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C. compareció Eneno Sordalio Rojas García Identificado (a) con C.C. 79.003.107 C.E. 1 No. de Guaduas T.P. No. 182.307-D1 de C.S.J.

Declaré que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí impone es la misma que utiliza en todo sus actos públicos y privados:

Fecha: 28 JUN 2019

compareciente



Señor
JUEZ TREINTA SIETE CIVIL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE DORIS
YOLANDA PEDRAZA AMAYA Y CARLOS EDUARDO ABELLA
VILLAMIL CONTRA JULIO CESAR BELTRA MELO

RADICACION: 2019-00220.00

ENERIO SANDALIO ROJAS GARCIA, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 182.307 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderado judicial del demandado **JULIO CESAR BELTRAN MELO** persona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11,517,652, domiciliado en Bogotá; conforme al poder que me confirió y el cual acompaño para que me sea reconocida personería jurídica, por el presente escrito presento ante su Despacho solicitud de **ACLARACION** de la demanda de rendición provocada de cuentas, que solicito con base en lo siguiente:

ACLARACION

1. En los hechos, numeral ocho (8) se declara que la producción porcina se traslado a la finca El Caporal, **aclare**, que lugar de la finca se adecuo para dicho fin.
2. En los hechos, numeral ocho (8), se declara que la producción porcina se traslado a la finca el Caporal, **aclare**, cuantos cerdos, de que raza, edades aproximada se llevaron al lugar.
3. En los hechos, numeral ocho (8) se indica que se llevaron a la finca El Caporal "herramientas, maquinaria, insumos y elementos antes referidos para adelantar allí todas las labores agroindustriales", **aclare**, cuales fueron estas herramientas, donde se adquieren y cual fue el precio de compra.
4. En los hechos, numeral nueve (9) se indica que el señor JULIO CESAR BELTRAN MELO retira el "herramientas, producido y utilidades por la venta de producción de pastos, ganado vacuno (venta de un toro), caña de azúcar y panela", **aclare**, la cuantía que se estima de cada uno ítems.
5. En los hechos, numeral nueve (9) se indica que el señor JULIO CESAR BELTRAN MELO retira el "producido y utilidades por la venta de producción de pastos, ganado vacuno (venta de un toro), caña de azúcar y panela" **aclare**, a que toro se refiere, quien era el propietario del toro y a quien se le vendió.

68

DERECHO

Artículo 285 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar:

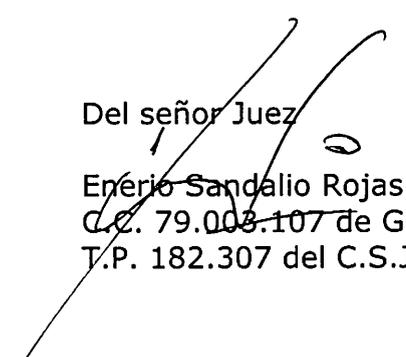
1. El poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 2 N° 31 B - 20 apartamento 212 en Bogotá.
Correo electrónico: eneriorojasgarcia@gmail.com y teléfono 314 7943900.

Mi poderdante en calle 151 # 109 A - 54 casa 47 Reserva Oasis 1, Suba en Bogotá.
Correo electrónico; juliocesarbm@hotmail.com

Del señor Juez


Enerio Sandalio Rojas García
C.C. 79.003.107 de Guaduas.
T.P. 182.307 del C.S.J.

60

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO N° 2019-00220.00
DEMANDA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES: DORIS YOLANDA PEDRAZA AMAYA
CARLOS EDUARDO ABELLA VILLAMIL
DEMANDADO: JULIO CESAR BELTRÁN MELO**

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
59384 8JUL'19 AM 9:41

32 F!
DS

ENERIO SANDALIO ROJAS GARCIA, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al firmar, obrando como apoderado del señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO, domiciliado en Bogotá, según poder que aporto como prueba, por medio del presente escrito estando en tiempo contesto la demanda de referencia, en su orden, en los siguientes términos:

HECHOS

1-Primer párrafo: Es **CIERTO**.

Segundo párrafo: Es **CIERTO** los tres (3) primeros renglones porque el proyecto de los cerdos fue de cría y venta de lechones.

Es **FALSO**, los tres (3) últimos renglones porque para la fecha (2017) nunca existió proyectos diferentes al de los cerdos; nunca se hablo ni desarrollo ningún proyecto así, ni en la finca de JULIO CESAR BELTRÁN ni en ninguna otro terreno.

Tercer párrafo: Es **FALSO**, porque nunca el señor JULIO CESAR BELTRAN MELO ha tenido alguna finca denominada La Argentina.

Cuarto párrafo: Es **CIERTO** los ocho (8) primeros renglones.

Los renglones nueve (9) y diez (10) son **FALSOS** porque no es cierto que se haya hecho adecuaciones en infraestructura en algún sitio, pues ya con ella se contaba debido a que mi apoderado ya tenia el negocio de la cría y venta de lechones ni tampoco se desarrolló ningún tipo de trabajo físico en las que participara la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA Amaya.

Quinto párrafo: Es **CIERTO** los primeros diez (10) renglones.

Son **FALSOS** los once (11), doce (12) y trece (13) renglón porque nunca se tuvo una sociedad comercial con el señor **CARLOS EDUARDO ABELLA**, pues siempre se hablo que el actuaba como representante de la señora **DORIS YOLANDA PEDRAZA**.

0

2-Primer párrafo: Es **FALSO** los dos (2) primeros renglones porque nunca se trasladó, ni se hablo de trasladar la cría de los cerdos a otro lugar.

Los renglones tercero (3), cuarto (4), quinto (5) y sexto (6) son **CIERTOS** parcialmente, porque el señor JULIO CESAR BELTRAN MELO ya conocía de la finca El Capotal de anterioridad, pues allí llevaba ganado a pastar desde años anteriores.

Segundo párrafo: Es **CIERTO**.

Tercer párrafo: Es **CIERTO**.

3-Primer párrafo: Es **CIERTO** PARCIALMENTE porque se acordó el precio de la finca y las fechas y montos de los pagos; se pactó un pago final de diez millones de pesos (\$10.000.000) para el 28 de febrero de 2018 previa entrega a paz y salvo del inmueble por todo concepto, servidumbres y servicio de energía eléctrica legalizada, el cual se respaldaría con una letra de cambio, pero dicha letra nunca se firmó hasta el día 31 de marzo de 2018 y dicho pago se realizo posteriormente con recursos provenientes de la producción de la finca.

4-Primer párrafo: Es **FALSO** el señor JULIO CESAR BELTRAN MELO firmo la promesa de compraventa y lo demuestra EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO que aparece en al final de la promesa de compraventa y ya se había pactado con la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA que conocía de antemano que mi apoderado no iba a cancelar en el momento su parte, pues ya se había acordado, como reza en la promesa de compraventa, clausula cuarta (4º), región 7º **“Los PROMINENTES COMPRADORES tramitaran un crédito con el banco agrario a cuyo favor se constituirá hipoteca en primer grado junto con la escritura de compraventa que perfeccione este contrato.”**, esto para buscar los recursos que mi defendido no tenia al momento.

Segundo párrafo: Es **FALSO** porque el señor CARLOS EDUARDO ABELLA VILLAMIL solo fue el consejero de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y como lo indica su abogado, su compañero sentimental y se desconoce que relación económica tienen los dos.

5-Primer párrafo: Es **CIERTO** parcialmente porque el día 7 de octubre de 2017 se acudía a firmar la escritura de la finca El Capotal, y como bien describe el abogado de la parte demandante en el renglón diez (10) “ se pagaría cuando haya hecho el préstamo bancario , una vez presentara la escritura de venta firmada.” , por ello es falso que la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA desconociera o esperara dinero ese día de JULIO CESAR BELTRAN MELO.

6-Primer párrafo: Es **FALSO** porque el préstamo con el Banco Agrario no se tramito por los socios compradores de la finca El Capotal porque se acordó liquidar la sociedad civil de hecho antes que se tramitara dicho crédito.

Segundo párrafo: Es **FALSO** porque el señor CARLOS EDUARDO ABELLA VILLAMIL nunca fue participe de la sociedad civil de hecho y así lo demuestran los documentos aportados por la parte demandante, no aparece en ninguno.

Los renglones 8 y 9 son **FALSOS** PORQUE el señor JULIO CESAR BELTRÁN nunca condiciono a la señora DORYS YOLANDA PEDRAZA.

Los renglones 10,11 y 12 son **CIERTOS** porque la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA si acordó con el señor JULIO CESAR BELTRÁN el pago de salarios por su administración y los sueldos de obreros en la finca El Capotal.

Tercer párrafo: Es **CIERTO** parcialmente porque las cuentas que rendía el señor JULIO CESAR BELTRAN MELO algunas eran verbales a la señora DORYS YOLANDA PEDRAZA pero eran claras y aprobadas tanto por ella como por su compañero sentimental pero también se le dirigieron correos electrónicos (**ANEXO**) donde se le daba cuenta de las finanzas de los cerdos y la finca.

7- Es CIERTO

8- Los dos primeros renglones son **CIERTOS** porque para esa fecha se tomo posesión material sobre el predio El Capotal.

Los renglones tercero (3), cuarto (4) y quinto (5) son **FALSOS** porque nunca se traslado ningún elemento de la sociedad de los cerdos, ni muchos menos cerdos, ni ningún otro elemento a la finca El Capotal.

Los renglones seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) son **CIERTOS** porque JULIO CESAR BELTRAN MELO es copropietario de la finca El Capotal.

9- Primer párrafo: Es **FALSO** porque a mediados de agosto de 2017 aun no se había realizado la entrega material de la finca El Capotal; se tomó posesión hasta el veinte (20) de agosto del dos mil diez y siete (2017), mal se puede llevar cosas cinco (5) días antes de su entrega.

Segundo párrafo: Es **CIERTO parcialmente** los siete (7) primeros renglones porque que si es lo adeudado por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA al señor JULIO CESAR BELTRÁN y es **FALSO** que el señor CARLOS EDUARDO ABELLA sea parte de la sociedad civil de hecho.

La mitad renglón (8) es **FALSO** porque no se esta cobrando comisión por la compra de la finca El Capotal.

Los renglones 8,9 y 10 son **CIERTOS** pues si se le adeuda a JULIO CESAR BELTRAN MELO los salarios de ocho (8) meses, pago de obreros y otros conceptos.

Los renglones 11,12,13 son **FALSOS**, siempre hubo aprobación y claridad por parte de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA de las labores, inversión, gastos de la finca El Capotal y nunca se ha desconocido la deuda sobre lo pagado por ella para la compra del predio en mención.

Tercer párrafo: Es **FALSO** se han intentado dos (2) conciliaciones las cuales, una fue generada por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA a la cual asistió mi defendido

71

y otra por el señor JULIO CESAR BELTRAN a la cual no asistió la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y no se ha negado la deuda por el pago que ella realizo sobre el predio y las cuentas de la labores siempre se le han presentado, tanto verbal como por correos electrónicos (**ANEXO**).

10-Es CIERTO.

11-Pregunta 1. Es CIERTO

Pregunta 2. Es CIERTO.

Pregunta 3. Es CIERTO.

Pregunta 4. Es CIERTO.

Pregunta 5. Es FALSO porque la pregunta no corresponde a la respuesta, escrito fuera de contexto.

Pregunta 6. Es CIERTO.

Pregunta 7. Es CIERTO.

Pregunta 8. Es FALSO porque la pregunta no es la realizada y la respuesta no es la de esa respuesta, escrito fuera de contexto.

Pregunta 9. Es FALSA porque la respuestas no obedece a la pregunta.

Pregunta 10. Es FALSA porque la pregunta no corresponde a la respuesta.

Pregunta 11. Es FALSA porque la pregunta no es y la respuesta no corresponde a la pregunta.

Pregunta 12. Es CIERTO.

Pregunta 13. Es FALSA porque la pregunta no obedece a lo contestado.

Pregunta 14. Es FALSO porque la pregunta no obedece a lo preguntado.

Pregunta 15. Es CIERTO.

Pregunta 16. Es CIERTO.

Pregunta 17. Es CIERTO.

Pregunta 18. No hay pregunta.

Pregunta 19. Es CIERTO.

Pregunta de el Despacho 1. Es FALSA, porque se introducen respuestas de otras preguntas en la contestación.

Pregunta de el Despacho 2. Es CIERTO.

Pregunta de el Despacho 3. Es CIERTO.

Pregunta de el Despacho 4. Es FALSA porque la pregunta no se hizo de esa forma y la respuesta no obedece a lo preguntado.

Pregunta de el Despacho 5. Es FALSA porque esta mal trascrita, no obedece a lo preguntado ni a lo respondido.

Pregunta de el Despacho 6. Es FALSA porque el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO no se presento a la audiencia con apoderado.

EXCEPCIONES PREVIAS

1-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: El CGP articulo 100 numeral 6 indica: *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado,*

cuando a ello hubiere lugar.

El demandante **CARLOS EDUARDO ABELLA VILLAMIL** no fue parte de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO**, ni de los cerdos ni de la finca El Capotal, que conformaron la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRAN MELO puesto que no aportó dinero, ni nunca se le reconoció la calidad de socio como lo demuestran documentos alguno arrimado al proceso por ellos; no se encuentra su nombre en la promesa de compraventa ni en la escritura de la finca El Capotal; y no hay prueba diferente a la de demostrar que el señor **CARLOS EDUARDO ABELLA** solo se hacía presente como representante o "compañero sentimental" de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA como se reconoce por ellos mismo en la actual demanda, por ende es de bulto que el señor **CARLOS EDUARDO ABELLA** no hace parte del presente proceso por falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**.

DE LA VERDAD DE LOS HECHOS.

1- Confunde el abogado demandante en el relato de los hechos por su desorden cronológico, poca claridad en las ideas, mencionar hechos no relevantes, indicar falsedades e imprecisiones, mezclar dos (2) sociedades civiles de hecho; de tal forma que para darle claridad a los hechos se hacen las siguientes aclaraciones:

a) . Existieron dos sociedades civiles de hecho llevadas a cabo por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO y para darle claridad y un hilo conductor se indica; una es de cría de cerdos, que **inicia** el día primero (1) de junio del 2017 y **finaliza** el 31 de marzo del 2018 como lo demuestran los correos electrónicos (**ANEXOS**) del señor JULIO CESAR BELTRÁN al compañero sentimental de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y en donde se le da claridad a todas las cuentas que ya se venían entregando verbalmente. (**ANEXO**)

b).Esta sociedad civil de hecho se desarrollo en la finca **BUENOS AIRES** propiedad de JULIO CESAR BELTRÁN, persona que realizaba esta labor desde tiempo atrás y **falta a la verdad** el demandante al mencionar que allí se cultivo "caña, maíz y panela artesanal" y que se traslado algún tipo de cerdos, herramientas, maquinaria, insumos a la finca El Capotal, además de tampoco haberse adecuado algún terreno en la misma para tal fin.

c).La segunda sociedad civil de hecho entre la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO fue la compra de la finca El Capotal, que se inicia con la firma de la promesa de compraventa el día 18 de agosto de 2017 y finaliza con el acuerdo verbal del día 21 de marzo de 2018.

d).La sociedad civil de hecho transcurre normalmente y con éxito económico durante los primeros meses en los cuales JULIO CESAR BELTRÁN MELO lleva las riendas de la finca El Capotal; el desacuerdo se manifiesta cuando se le pide dinero para invertir pues la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA solo toma la producción de panela y de esta no se destina nada para la finca pues al momento ya se había acabado los cerdos de la anterior sociedad y que eran los que se vendían para los aportes de ella

en la finca, el único que lo hace inversiones dinero y trabajo es el señor JULIO CESAR BELTRÁN.

e). Así que la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA recibe de parte JULIO CESAR BELTRÁN la finca con según inventario (**ANEXO**)- hay testigos- y ella toma la administración de la misma y hace las veces de dueña total del predio, como lo demuestran los hechos de que a partir de la fecha no rinde cuentas ni solicita aprobación de parte de JULIO CESAR BELTRÁN para hacer cambio de empleados, tumbar dos hectáreas de caña, liquidar sociedades de ganado, vender panela y se tiene conocimiento que la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA le ha indicado expresamente a los cuidaderos que no le permitan el ingreso al predio... etc; hechos que actualmente continua así.

2- Se induce al error al Señor Juez al indicar que JULIO CESAR BELTRÁN MELO al terminar la sociedad de hecho de la finca EL Capotal retira de allí elementos como "herramientas, insumos, el producido y utilidades por la producción de pastos, ganado vacuno (venta de un toro), caña de azúcar y panela", pues esta se le entrego con los elementos que se recibió el predio inicialmente y con los adicionales que se compraron para la finca en el transcurso de la administración de JULIO CESAR BELTRÁN MELO, hay testigos de ello.

3- Para la compra de la finca El Capotal la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, conocía de anterioridad que el señor JULIO CESAR BELTRÁN no tenía el cincuenta por ciento (50%) que se requería para la inversión inicial por lo que se hizo la precisión en la promesa de compraventa de solicitar un crédito después de la compra para reponer este faltante, como reza clausula cuarta (4º), reglón 7º **"Los PROMINENTES COMPRADORES tramitaran un crédito con el banco agrario a cuyo favor se constituirá hipoteca en primer grado junto con la escritura de compraventa que perfeccione este contrato."**

4- Las cuentas con respecto al pago de la finca El Capotal son las siguientes:

Ochenta millones (\$80.000.000) dados por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA.
Veinte millones (\$20.000.000) dados por la producción de panela, maíz y pasto de la finca El Capotal.

Total cancelado: cien millones de pesos (\$100.000.000)

Por lo anterior el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO le adeuda a la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA la suma de cuarenta millones (\$40.000.000)
Suma que jamás ha desconocido el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO.

5- El señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO **nunca** ha negado la deuda de la finca El Capotal por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), con la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y siempre ha buscado un acuerdo sobre el mismo, lo demuestra su asistencia a la conciliación solicitada por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA de fecha abril 30 de 2018 y la solicitud de conciliación hecha por el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO el día 26 de junio del 2018 (**ANEXO**) a la cual no asistió la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA.

74

De lo anterior se desprenden que son infundadas e inducen al error las aseveraciones en el sentido que mi defendido no ha querido conciliar, además el día de que se realizó el interrogatorio de parte a JULIO CESAR BELTRÁN MELO en Caparrapí Cundinamarca, prueba que es arrimada por la demandante- el señor Juez del despacho conmina a que hagan una conciliación a lo que la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA no contesta.

6- El señor JULIO CESAR BELTRÁN coloco su conocimiento, empeño y trabajo físico para desarrollar el proyecto de cultivo de pastos y panela en la finca El Capotal por lo anterior el predio se ha valorizado, además que se compro a un precio módico, por que se solicita el pago de honorarios por su administración, pago de las inversiones que él realizo de su pecunio y la valorización que tenido el predio desde su compra a la fecha del 21 de marzo del 2018, fecha en la que finaliza la sociedad civil de hecho formada sobre el predio en mención.

7- El señor CARLOS EDUARDO ABELLA nunca se considero participe de las sociedades de hecho tanto de la cría de cerdos como de la finca El Capotal, pues siempre actuó solo como asesor y compañero sentimental de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y así lo demuestran los hechos de no estar presente en la promesa de compraventa ni tampoco en la escritura del predio El Capotal.

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerarlas infundadas, impertinentes e improbadas.

PRETENSION PRIMERA: Me opongo a la rendición provocada de cuentas toda vez que no puede alegar, y mucho menos jurar la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA AMAYA el desconocimiento de las cuentas de las dos (2) SOCIEDADES CIVILES DE HECHO que desarrollo con el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO, la primera de cría de cerdos y la segunda de la adquisición de el predio El Capotal, PORQUE:

La primera sociedad civil de hecho se inicio el día primero (1) de junio de 2017 que consistió en la cría de cerdos, reitero; (cada socio coloco seis millones de pesos (\$6.000.000)) durante su transcurso de la relación comercial hubo fluidez y se le comunicaban verbalmente todos los acontecimientos por parte del señor JULIO CESAR BELTRÁN a la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, ella asistía periódicamente a la finca donde se encontraban los cerdos, y nunca hubo desacuerdo en cuanto las cuentas.

Es así que decide participar en otro negocio con su socio JULIO CESAR BELTRÁN- que es la compra de la finca El Capotal- pero JULIO CESAR BELTRÁN para dar claridad al manejo de los recursos de los cerdos, dirige un correo de fecha diez y ocho (18) de marzo (03) del dos mil diez y ocho (2018) (**ANEXO**) dirigido al compañero sentimental de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, en donde explica detalladamente el manejo que se de da a cada uno de los cerdos en cuanto su valor, cantidad y uso del dinero que de ellos genero su venta.

25

El correo nunca fue objetado por estar mal la cuentas , ni mencionado en esta demanda por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA o por su compañero sentimental, luego el día dos (2) de abril del dos mil diez y ocho (2018) se envió otro correo electrónico (**ANEXO**) especificando aun mas la sociedad civil de hecho de los cerdos- tampoco fue mencionado en la presente demanda- entonces mal puede decir que desconoce y mas aun **falta a la verdad al jurar** que se le esta adeudando treinta millones de pesos (\$30.000.000), como lo hace en la subsanación de la demanda y que de dicha sociedad civil de hecho no conoce ni su manejo ni utilidades.

Es claro apuntar que esta sociedad civil de hecho finaliza con la venta de la totalidad de cerdos que se tenían.

Es claro que es descabellado, desproporcionado e irracional solicitar de una sociedad civil de hecho que inicia con seis millones de pesos (\$6.000.000) después de nueve meses genere una utilidad de treinta millones (\$30.000.000) que es lo que estimado con la **gravedad del juramento** por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA que le adeuda el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO.

Por todo lo anterior es muy claro y evidente que es **FALSO** que de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** de unos cerdos que se desarrollo entre la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO, no haya claridad de las cuentas en cuanto a su destinación y utilidad que produjeron, como se prueba en este relato y en las pruebas arrimadas al proceso, además de que nosotros ratificaremos con testigo de primera mano como es el señor CARLOS GUERRA, persona que era el encargado de la finca y que le consta todos los hechos en mención.

La segunda sociedad civil de hecho entre la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO que es la concerniente a un predio rural denominado El Capotal, el cual se adquirió con una participación del cincuenta por ciento (50%) por cada uno, se establece que:

El señor JULIO CESAR BELTRÁN, manifiesta a la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA que para el momento de los primeros pagos de la finca El Capotal, que él no tiene dinero disponible por lo que acuerdan que para buscarlos se hipotecara el predio en mención y así aportar los recursos faltantes por mi defendido, todo lo anterior después de realizar la escrituración del predio a nombre de ellos.

Prueba de ello es que en la promesa de compraventa aparece la anotación en la clausula cuarta (4º), reglón 7º "**Los PROMINENTES COMPRADORES tramitaran un crédito con el banco agrario a cuyo favor se constituirá hipoteca en primer grado junto con la escritura de compraventa que perfeccione este contrato.**"(Contrato aportado por la parte demandante) , esto para buscar los recursos que mi defendido no tenia al momento y en esta promesa aparecen tanto la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA como el señor JULIO CESAR BELTRÁN.

El señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO firma la escritura del predio El Capotal conjuntamente con la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA.

8

26

Se compro la finca El Capotal por un valor de cien millones de pesos (\$100.000.000), en donde la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA apporto ochenta millones quedando un saldo de veinte millones de pesos (\$20.000.000) los cuales se pagaron con las ganancias que generaba la finca El Capotal.

Al predio en mención se le hizo posesión material el día 19 de agosto de 2017, en donde se hace un inventario (**ANEXO**) y se establece por parte de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRÁN que esta en muy mal estado sus cultivos para la producción de pastos y panela -que es su destinación- por lo que hay que invertir para su recuperación, en limpia de caña y potreros, mejoramiento de cercas, adecuación de aguas, entre otros.

El señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO se pone al frente, por acuerdo con señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, de las labores agrícolas tanto administrativamente y físicamente.

Para colocar a producir la finca El Capotal se requiere la inversión tanto de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA como del señor JULIO CESAR BELTRÁN, por lo que ella indica que se tome sus recursos de la venta de los cerdos, mientras JULIO CESAR BELTRÁN utiliza recursos propios para tal fin.

Así trascurrió inicialmente la sociedad civil de hecho hasta que comenzó la caña a dar producción de panela, la cual se molía en la finca El Capotal, y la totalidad de los gastos generados como pago de trabajadores, compra de insumos y demas costos eran asumidos por el señor JULIO CESAR BELTRÁN.

La panela era recogida por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA conjuntamente con su compañero sentimental, los cuales se la llevaban para su comercialización; el dinero de la venta de la panela, no se destina para el para pago de gastos de la finca, es tomado por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA directamente, de lo anterior hay testigos como el señor encargado de la finca para la época de los hechos.

El dinero proveniente de la cría de cerdos se agota -por terminación de los cerdos-, que es de donde se había estado tomando la parte de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, que se requería para el mantenimiento del predio El Capotal (limpia de potreros y caña, pago al encargado de la finca, pago de jornales para la producción de la panela, entre otros), pues no aportaba el dinero de la venta de la panela.

Al expresarle el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO a la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA su inconformidad porque ella no esta aportando el dinero para el mantenimiento de la finca- se reitera porque la sociedad civil de hecho de los cerdos había finalizado- le solicita que le explique para que se requiere la plata, por lo que el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO, envía un correo, de fecha- viernes diez y nueve (19) de enero del 2018- (**ANEXO**) a su compañero sentimental CARLOS EDUARDO ABELLA, en donde se explica las inversiones que se requieren hacer en la finca.

Ante la situación el día 21 de marzo de 2018, la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, decide asumir la dirección del predio El Capotal, y le manifiesta al señor JULIO CESAR BELTRÁN que ella se hará cargo y que le indique que de debe por su gestión

27

dentro del predio, además de establecer que le debe devolver el cincuenta por ciento (50%) del predio que esta a nombre de mi defendido, al momento de la entrega del predio, el día 31 de marzo de 2018, el señor JULIO CESAR BELTRÁN le entrega, 4 potreros empradizados en pasto y con sus cercas, la caña limpia de maleza, el acueducto funcionando, se cambio 7 rollos de manguera nueva y un cultivo de maíz de aproximadamente dos fanegadas.

El ganado al aumento se recibió el 16 de septiembre de 2017.

7 vacas y 2 novillas recibidas a Pedro Vargas

2 vacas recibidas a Ramiro Muñoz

2 vacas recibidas a la mama de DORIS YOLANDA PEDRAZA

El día 31 de marzo de 2018 le entregue a la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA

7 vacas, 1 toro ,2 novillas y 2 terneras de la compañía con Pedro Vargas.

2 vacas y 1 ternera de la compañía con Ramiro Muñoz

2 vacas, 1 ternera y 1 ternero de la compañía con la mama de Yolanda Pedraza

Un toro fue conseguido por el cambio de 3 terneros y un encime de \$1.500.000 dinero aportado el señor JULIO CESAR BELTRÁN.

Por lo anterior el día miércoles veinte uno (21) de marzo del 2018 el señor JULIO CESAR BELTRÁN, dirige un correo electrónico (**ANEXO**) al señor CARLOS EDUARDO ABELLA, compañero sentimental de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, en donde le manifiesta como se liquido la sociedad de hecho de los cerdos y lo adeudado por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, tanto por los gastos en que ha incurrido para sacar adelante la producción de panela y pastos, como de la valorización que ha ganado la finca tanto por la buena labor administrativa de JULIO CESAR BELTRÁN como por haberse adquirido el predio a un precio económico.

El día 21 de marzo de 2018 por indicaciones de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, JULIO CESAR BELTRÁN MELO se reúne con el señor CARLOS EDUARDO ABELLA en donde este le reitera a mi defendido la FINALIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO entre él y la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA por cuanto ella toma definitivamente el manejo de la finca El Capotal y todos sus negocios de panela y ganado, de lo anterior hay testigo pues estaba reunidos el señor JULIO CESAR BELTRÁN, el señor CARLOS EDUARDO ABELLA y el señor Orlando Plazas Molina persona que ocasionalmente se encontraba allí.

Después de ello la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA no ha reconocido a JULIO CESAR BELTRÁN los gastos de inversión en la producción de la finca (**ANEXOS**), ni los salarios que se adeudan y tampoco la valorización que sufrió la finca tanto por la buena labor como por haberse adquirido a un precio muy favorable.

Se han intentado dos conciliaciones, la primera propuesta por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA el día 30 de abril de 2018 (**ANEXO**) en donde se le exigía JULIO CESAR BELTRÁN la firma del traspaso de la cuota parte de la finca El Capotal sin ninguna contraprestación y la segunda propuesta por mi defendido a la cual no asistió la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA (**ANEXO**).

Por todo la anterior me opongo a la pretensión de rendición de cuentas exigidas puesto que la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA, tiene bajo su dominio y explotación económica el predio El Capotal del cual exige el pago de cincuenta millones (\$50.000.000); pero la deuda no son sino cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) como se ha demostrado. Deuda que el señor **JULIO CESAR BELTRÁN MELO NUNCA** ha desconocido y además que señora DORIS YOLANDA PEDRAZA esta enterada que se le adeuda por gastos y utilidades a mi demandado por concepto de administración y valorización de la finca El Capotal.

Es así que en relación de la cuentas de la finca El Capotal, la persona que desconoce lo adeudado a JULIO CESAR BELTRÁN MELO por su trabajo, inversiones en el predio y valorización del mismo es la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA.

SEGUNDA PRETENSION: Me opongo por lo mencionado anteriormente.

TERCERA PRETENSION: Me opongo por lo mencionado anteriormente.

CUARTA PRETENSION: No es una pretensión.

PRUEBAS

1. TESTIMONIALES

Cítese a la siguientes personas:

- A-** CARLOS HUMBERTO GUERRA, municipio de Utica Cundinamarca, vereda Furatena, teléfono 321 2453273; porque es la persona que se encontraba como cuidandero de la finca El Capotal para la fecha en la que transcurrió la sociedad de hecho tanto de los cerdos como del predio en mención.
- B-** ORLANDO PLAZAS MOLINA, calle 25 # 38 A -51 apart 301, teléfono 312 4259572; porque es la persona presencio la reunión del señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO con el señor CARLOS ABELLA VILLAMIL en donde se le indica que la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA recibe la finca El Capotal y que se van a pagar salarios, inversiones hechas y valorización del predio en mención.
- C-** Interrogatorio de parte a la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA persona con la que el señor JULIO CESAR BELTRÁN desarrollo las dos (2) sociedades de hecho aquí en mención.
- D-** Interrogatorio de parte al señor CARLOS ALBERTO ABELLA VILLAMIL, como aparece en la demanda carrera 39 A # 2B - 23 en Bogotá; persona que es el compañero sentimental de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y que la asesoraba y acompañaba cuando realizaba los negocios.

29

DOCUMENTALES

Se aportan al proceso:

- A-** Correo electrónico del señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO dirigido al señor CARLOS EDUARDO VILLAMIL donde se indican las cuentas de la sociedad civil de hecho de los cerdos.
- B-** Correo electrónico del señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO dirigido al señor CARLOS EDUARDO VILLAMIL como se establece las condiciones económicas para la compra del el predio El Capotal.
- C-** Correo electrónico del señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO dirigido al señor CARLOS EDUARDO VILLAMIL donde se indican las cuentas de la sociedad civil de hecho de los cerdos.
- D-** Relación de las cuentas de la sociedad civil de hecho de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO con relación a los cerdos.
- E-** Relación de las cuentas de la sociedad civil de hecho de la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA y el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO con relación a la finca El Capotal.
- F-** Relación del inventario inicial de cuando se recibió y final cuando la entrega la Finca El Capotal.
- G-** Documentos soportes de compras para la sociedad civil de hecho de los cerdos y la finca El Capotal.
- H-** Copia de asistencia a la conciliación solicitada por la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA.
- I-** Copia de la solicitud de conciliación solicitada por el señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO, a la cual la señora DORIS YOLANDA PEDRAZA no asistió
- J-** Relación de costos e inversiones en la finca El Capota hechas por el señor JULIO CESAR BELTRAN

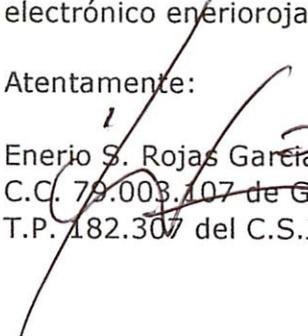
NOTIFICACIONES

La parte demandante en la anotadas en demanda inicial.

El demandado señor JULIO CESAR BELTRÁN MELO calle 151 # 109A -54 casa 47, teléfono 317 4361268, correo electrónico juliocesarbm@hotmail.com

Las personales en la calle 2 # 31B- 20 aptó 212, teléfono 314 7943900, correo electrónico eneriorojasgarcia@gmail.com

Atentamente:


Enerio S. Rojas Garcia.
C.C. 79.003.107 de Guaduas
T.P. 182.307 del C.S.J.

80

INVENTARIO RECIBIDO EN LA FINCA EL CAPOTAL AGOSTO 2017

UN MOTOR LISTER 8-1

UN TRAPICHE PANELERO 8

CINCO FALCAS

UN BANCO PARA MOLDEO

UN REMILLONES

UNA CANOA

ENRRAMADA EN TEJA DE ZING CANALETA Y REPIZAS METALICAS ESTANTILLOS EN MADERA

UNA CASA EN BLOQUE Y PAÑETE TEJA DE ZING ,3 HABITACIONES, COCINA Y BAÑO

CUATRO TANQUES PLASTICOS (DOS ROTO)

TRES HECTAREAS EN CAÑA PANELERA ENMONTADAS

30 HECTAREAS DESTINADAS A POTREROS Y RESERVA FORESTAL (SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO)

ALGUNAS CERCAS EN PESIMO ESTADO

ACUEDUCTO EN MAL ESTADO

el

INVENTARIO FINAL FINCA EL CAPOTAL

El día 31 de marzo de 2018 se entrego de manera verbal el siguiente inventario de la finca el capotal por parte de julio cesar Beltran Meo administrador saliente y Carlos Humberto guerra encargado del cuidado y de adelantar los trabajos en la misma finca, se entregó a la señora Doris Yolanda Pedraza Amaya y a su consultor y asesor Carlos Eduardo Abella Villamil .

UN MOTOR LISTER 8-1

UN TRAPICHE PANELERO 8

CINCO FALCAS

UN BANCO PARA MOLDEO

UN REMILLONES

UNA CANOA

ENRRAMADA EN TEJA DE ZING CANALETA Y REPIZAS METALICAS ESTANTILLOS EN MADERA

UNA CASA EN BLOQUE Y PAÑETE TEJA DE ZING ,3 HABITACIONES, COCINA Y BAÑO

CUATRO TANQUES PLASTICOS (DOS ROTO)

TRES HECTAREAS EN CAÑA PANELERA LIBRE DE MALEZA Y LISTA PARA CORTAR Y MOLER

30 HECTAREAS EN LAS QUE SE FORMARON 4 POTREROS EMPRADIZADOS EN PASTO INDIA Y BRACHIARIA, CON SUS RESPECTIVAS CERCAS EN ALAMBRE DE PUAS Y UN SECTOR CON ALAMBRE DE CERCA ELECTRICA Y EL RESTO DE LA FINCA EN RASTROJOS Y OTRA EN RESERVA FORESTAL (SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO)

EL ACUEDUCTO RENOVADO Y FUNCIONANDO PERFECTAMENTE.

7 vacas, 1 toro ,2 novillas y 2 terneras de la compañía con Pedro Vargas.

2 vacas y 1 ternera de la compañía con Ramiro Muñoz

2 vacas, 1 ternera y 1 ternero de la compañía con la mama de Yolanda Pedraza

Un toro fue conseguido por el cambio de 3 terneros y un encime de \$1.500.000 dinero aportado el señor JULIO CESAR BELTRÁN.

ESTE INVENTARIO FUE RECIBIDO SIN NINGUN REPARO POR PARTE DE LA SEÑORA DORIS YOLANDA PEDRAZA AMAYA

14

92

COSTOS INVERSION DE LA FINCA EL CAPOTAL		
	JORNALES	
ADECUACION CAÑA	20	
MATA MALEZA		3 COMBOS
ADECUACION HORNILLA Y FONDOS		\$ 300.000
CUARTO DE MOLDEO		\$ 1.600.000
CANOA PARA ENFRIAR LA MELCOCHA		\$ 600.000
GABERA PANELA CORRIENTE		\$ 180.000
COMPRA MULA O MACHO		\$ 1.500.000
COMPRA TORO		\$ 2.000.000
HACER CERCA	25	
ALAMBRE		15 BULTOS
POSTES		700
GRAPAS		5 KG
ROZAR Y ADECUAR POTREROS	50	
MATAMALEZA POTREROS		15 LTS
FUMIGAR POTREROS	25	
FUMIGADORA		\$ 300.000
BEBEDEROS		3
SALADEROS		3
SEMILLA DE PASTO		10 KG
ELABORACION CORRAL	30	
VARETAS CONTRUCCION CORRAL		56 DE 3 MTS
POSTES CONSTRUCCION CORRAL		30
TORNILLOS		170
BISAGRAS		4
ADECUACION TERRENO CULTIVOS	20	
AHOYAR PARA PLATANO Y YUCA	7	
COLINOS		50
LIPIAR MALEZA	5	
MANGUERA		3 ROLLOS
ADECUACION ACUEDUCTO	3	
	185	
COSTO		
JORNALES	185	\$ 7.400.000
MATAMALEZA CAÑA	3 COMBOS	\$ 365.000
ADECUACION HORNILLA Y FONDOS		\$ 300.000
CUARTO DE MOLDEO		\$ 1.600.000
CANOA PARA ENFRIAR LA MELCOCHA		\$ 600.000
GABERA PANELA CORRIENTE		\$ 180.000
COMPRA MULA O MACHO		\$ 1.500.000
COMPRA TORO		\$ 2.000.000
ALAMBRE	15 BULTOS	\$ 2.700.000
POSTES CERCA	700	\$ 1.120.000
GRAPAS	5 KG	\$ 25.000
SEMILLA PASTO	10 KG	\$ 700.000
BEBEDEROS	3	\$ 450.000
SALADEROS	3	\$ 45.000
VARETAS	56	\$ 784.000
FUMIGADORA		\$ 300.000
POSTES CORRAL	30	\$ 360.000
TORNILLOS	170	\$ 510.000
BISAGRAS	4	\$ 20.000
COLINOS	50	\$ 150.000
MANGUERA	3 ROLLOS	\$ 195.000
TOTAL		\$ 21.304.000

15

a3



ENERIO ROJAS GARCIA <eneriorojasgarcia@gmail.com>

RV: precisiones sobre la sociedad

1 mensaje

Julio Cesar Beltrán Melo <juliocesarbm@hotmail.com>
Para: Enerio Sandalio Rojas Garcia <eneriorojasgarcia@gmail.com>

7 de julio de 2019, 14:27

JULIO CESAR BELTRAN MELO
CEL. 3166272632

De: Julio Cesar Beltrán Melo <juliocesarbm@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de marzo de 2018 9:54 p. m.

Para: Carlos Eduardo Abella

Asunto: precisiones sobre la sociedad

Respetado señor Abella

Para darle claridad a los negocios que estamos desarrollando hago las siguientes precisiones que son igual a lo que verbalmente fue la propuesta inicial y lo que en algunas ocasiones de forma coherente le he expresado.

Cerdos

En este negocio se avaluó los animales que yo tenía y sobre este valor se decidió una participación de 50% para cada uno. para el desarrollo del negocio cada uno aporta el 50% de los gastos y se acordó que las instalaciones y el terreno no entrar en ninguna negociación ni en el momento de liquidarse la sociedad y se estima un valor del arriendo, quedando así

Avaluó de los cerdos \$12.000.000 (usted aporto \$6.000.000)

El arriendo se inició con un valor bajo \$100.000 para darle impulso al negocio y en la medida que hay partos se incrementa.

Para bajar gastos se compraría el concentrado y la harina en Bogotá

Finca

El negocio de la finca se concibió a partir de un negocio que yo tenía adelantado, para el cual usted ofreció utilizar un crédito de \$80.000.000 que tenía aprobado en un banco y luego se tramitaría un crédito con el banco agrario para devolver el dinero a usted, los intereses pagados por este crédito hasta el momento de devolverse el dinero serian asumidos por igual por las dos partes.

Los \$20.000.000 para completar el valor del negocio \$100.000.000 .se cubrieron con un préstamo a particular por \$8.000.000 y los intereses pagados mes anticipado asumidos por las dos partes por igual.

16

más \$2.400.000 de recursos de la sociedad y los \$10.000.000 restantes para ser pagados al recibir a conformidad la finca serán pagados con recursos propios de las dos partes por igual.

ead

Los gastos y las inversiones serán asumidas por igual por las dos partes

JULIO CESAR BELTRAN MELO
CEL. 3166272632

a5



ENERIO ROJAS GARCIA <eneriorojasgarcia@gmail.com>

RV: gastos de la finca

1 mensaje

Julio Cesar Beltrán Melo <juliocesarbm@hotmail.com>
 Para: Enerio Sandalio Rojas Garcia <eneriorojasgarcia@gmail.com>

7 de julio de 2019, 14:27

JULIO CESAR BELTRAN MELO
CEL. 3166272632

De: Julio Cesar Beltrán Melo <juliocesarbm@hotmail.com>

Enviado: domingo, 11 de marzo de 2018 9:02 p. m.

Para: Carlos Eduardo Abella

Asunto: gastos de la finca

respetado señor Abella ,le envió la relación de los gastos de la finca en los que se utilizaron dineros de los cerdos

INGRESOS		EGRESOS		
VENTA 15 LECHONES	\$ 2.600.000	PAGO JORNALES	\$	940.000
VENTA 5 LECHONES	\$ 660.000	PAGO FINCA	\$	1.650.000
VENTA CERDA DESCARTE	\$ 700.000	PAGO ESCRITURA	\$	210.000
VENTA 9 LECHONES	\$ 1.080.000	PAGO JORNALES	\$	175.000
TOTAL	\$ 5.040.000	PAGO BEBIDAS OCT.7 PARQUE	\$	20.000
VENTA 15 LECHONES	\$ 1.980.000	PAGO CARNE PARA LLEVAR OCT.7	\$	45.000
VENTA 4 LECHONES	\$ 560.000	BEBIDAS PARA LLEVAR OCT.7	\$	50.000
TOTAL	\$ 2.540.000	MARCA	\$	70.000
		COLINOS	\$	50.000
		MATAMALEZA PARA LA CAÑA(SALDO PANELA)	\$	51.338 \$ 121.538
		VACUNAS	\$	100.000
		MEDICAMENTO PARA LA VACA	\$	31.926
		ALAMBRE Y GRAPAS(SALDO PANELA)	\$	73.450
		MEDICAMENTO CERDOS	\$	24.329
		PASTO	\$	850.000
		COLINOS COMPRADOS A CHEPE	\$	20.000
		PAGO REGISTRO ESCRITURA	\$	600.000
		COMPRA MACHO REEMPLAZO	\$	400.000
		PAGO DE INTERESES	\$	300.000

18

PAGO JORNALES FUMIGAR CAÑA	\$	80.000
PAGO JORNAL LIMPIAR YUCA Y PLATANO	\$	40.000
PAGO DEUDA A CARLOS GUERRA	\$	710.000
TOTAL	\$	6.491.043

ab

GASTOS MENOS VENTA LECHONES	-\$	1.451.043
VENTA 15 LECHONES MENOS SALDO GASTOS	\$	528.957

VENTA 4 LECHONES MAS SALDO VENTA 15 LE	\$	1.088.957
PARA REPARTIR CADA UNO	\$	544.479
MENOS CONSIGNACION A CARLOS A. EN BBVA	\$	300.000
SALDO A FAVOR CARLOS ABELLA	\$	244.479

GASTOS FEBRERO 23		
MANGUERA Y ALAMBRE CERCA ELECTRICA	\$	152.600
TUBO Y VALVULA PARA LA FINCA	\$	9.700
BULTO DE MARRANAS	\$	41.800
PAGO FLETES LLEVADA DE 9 BULTOS A RAFAEL	\$	45.000
SUB TOTAL	\$	249.100
CONCENTRADO MARZO 5 Y 8	\$	120.600
TOTAL GASTOS FEB 23 Y MARZO 5 Y 8	\$	369.700
DIVIDIDO 2	\$	184.850
SALDO FAVOR CARLOS MENOS GASTO 23,5,8	\$	59.629

JULIO CESAR BELTRAN MELO
CEL. 3166272632



ENERIO ROJAS GARCIA <eneriorojasgarcia@gmail.com>

RV: LIQUIDACION

1 mensaje

Julio Cesar Beltrán Melo <juliocesarbm@hotmail.com>
 Para: Enerio Sandalio Rojas Garcia <eneriorojasgarcia@gmail.com>

7 de julio de 2019, 14:26

JULIO CESAR BELTRAN MELO
CEL. 3166272632

De: Julio Cesar Beltrán Melo <juliocesarbm@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de marzo de 2018 8:48 p. m.

Para: Carlos Eduardo Abella

Asunto: LIQUIDACION

señor Abella le envió los datos para la liquidación

LIQUIDACION CERDOS						
	HEMBRAS	REPRODUCTOR	CERDO ENGORDE	LECHONES	TOTAL	CIU
INVENTARIO DE CERDOS	8	1	1	16		
	\$ 10.400.000	\$ 1.600.000	\$ 400.000	\$ 1.776.000	\$ 14.176.000	
DIVIDENDO POR COBRAR JC					\$ 300.000	
SUBTOTAL					\$ 13.876.000	\$ 6.938.000
SALDO A FAVOR JC					\$ 732.330	
CAPITAL X PAGAR A CA						\$ 6.205.670
VENTA DE LECHONES					\$ 7.580.000	
GASTOS (REINVERSION)					\$ 631.729	
DIVIDENDOS PAGADOS A CA					\$ 300.000	
VENTA LECHONES - GASTOS					\$ 6.948.271	
DIVIDENDOS PARA REPARTIR					\$ 6.948.271	\$ 3.474.136

para la liquidación de la finca adicional a lo prestado de los cerdos y el saldo del toro dos aspectos a tener en cuenta para que me sean reconocidos son

**UTILIDAD COMPRA FINCA A FAVOR
ADMINISTRACION Y JORNALES**

quedo a la espera de su oferta para
proceder a formalizar el acuerdo con la
firma de la promesa de venta y posterior
firma de escritura

**JULIO CESAR BELTRAN MELO
CEL. 3166272632**



eg

MORENO B. JUAN CARLOS-EL ESTARLO REGIMEN COMUN FACTURA DE VENTA MOSTRADOR No. 00001513757
 NIT. 00275268-8 NO SONDS AUTOGRETEMEDICORES HABIL. DIA 18762002615431 DEL 2017/03/17
 CRA. 7 No. 5-51 VILLETA NO SONDS RETENED. DE IVA Num. Autor. 1441220 00001700000
 91844054/4361/6309 contabilidad@elestablovilleta.com

NOMBRE: GUESA CARLOS HUMBERTO HIT. 79,637,619 FECHA: 2017/11/04
 DIR. : VEREDA RIO DULCE PAGO EFE VENC. 2017/11/04
 TELF. : 03213074175 15 06
 VENDEDOR: ALBA

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	VR.UNIT.	DCTO.	I.V.A	VR.TOTAL
0200031000020	MACROESPIRAN 13 U.I	1.0	20,350.0000	20.00		20,350.00
0700010000017	JERINGA DESCH. x 20 ML	1.0	430.0000	5.12	19	430.00
0200067000017	NEXT PLATINO x 20 ML	1.0	18,950.0000	20.00		18,950.00

SUBTOTAL 39,730.00
 DESCUENTO 7,882.00
 TRANS. 0.00
 I.V.A. 78.00
 INC FOLSA 0.00
 TOTAL 31,926.00

CANCELADO

RECIBI TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIX MIL
 estable

MORENO B. JUAN CARLOS-EL ESTABLO
NIT. 80275268-8
CRA. 7 No. 5-51 VILLETA
918444054/4361/6309

REGIMEN COMUN
NO SOMOS AUTORRETENEDORES
NO SOMOS RETENED. DE IVA
contabilidad@elestablovilleta.com

FACTURA DE VENTA MOSTRADOR No. 00001527619
HABIL. DIAN 18762002615431 DEL 2017/03/17
Num. Autor. 1441220 00001700000

NOMBRE: BELTRAN JULIO CESAR
DIR. : CALLE 151C No 109 A50
TELF. : 00006809261
VENDEDOR: CHAR

NIT. 11,517,652
PAGO EFE
12 28

FECHA: 2017/12/27
VENC. 2017/12/27

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	VR.UNIT.	DCTO.	I.V.A	VR.TOTAL
0300096000059	AMETRINA 80 WG SEMBR0 x 1 KG	1.0	39,393.0000	3.00		39,393.00
0300096000055	HEXAZINONA 75% WG x 300 GR	2.0	34,571.0000	3.00		69,142.00
0300096000058	DIRVD 60% WG x 20 GR	2.0	8,350.0000	3.00		16,700.00
0010001000001	BOLSA PLASTICA	1.0	25.0000		19	25.00

CANCELADO



RECIBI

CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LOCAL

SUBTOTAL 125,260.00
DESCUENTO 3,757.00
TRANS. 0.00
I.V.A. 5.00
INC BOLSA 20.00
TOTAL 121,528.00

23

CP

Fabrica de Mangueras CER S.A.S.



Fabricamos mangueras de Polietileno de 1/2 hasta 6" - Elaboramos sobre pedidos
 Distribuidores mayoristas - precios para negocio
 Mangueras de alta y baja densidad y Pelotizada

PEDIDO

Nº 0042

Carrera 15 No. 10-77 - Tels.: 243 34 27 - 341 96 83 - Fax: 283 18 11 - Bogotá, D.C.

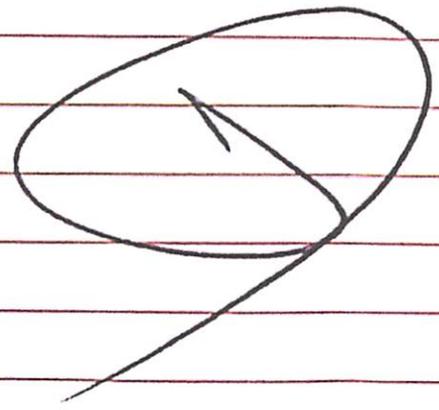
Cels.: 311 202 10 54 - 311 202 10 71 - 311 880 23 44 - 311 545 63 82 - manguerascer@hotmail.com

RE T. A. R. T. I. C. U. L. O. 0000

Señores: _____
 Dirección: _____
 Tel.: _____

FECHA
 Día: 23 Mes: 02 Año: 2018

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	VR. TOTAL
1	Pole Long: 3/4 Rev. de.		50,000
1	Pole Long 1" Rev. de.		70,000
1	Reduccions 1x3/4 Rep.		9,000.
		129,000	
		TOTAL \$ 129,000	





COTIZA
Abril

1299.600

3-Kilos alambre.

12.600

100 - Alisador Orza.
10000

93

AGROCENTRO LA VEGA
 ESCOBAR BUSTOS JAVIER ALFONSO
 NIT 79.433.628 - 0
 CARRERA 4 No 20 - 131 LA VEGA - CUND
 TELEFAX (1) 9458316
 CELULAR 3112539398 - 3112199975
 ESTE DOCUMENTO ES INDISPENSABLE PARA
 CUALQUIER ACLARACION - CONSERVELO
 PASADOS 8 DIAS NO SE ACEPTAN RECLAMOS
 LA MERCANCIA FUE ENTREGADA
 Y RECIBIDA A ENTERA SATISFACCION

Factura de Venta No. : ALVP 739028
 Fecha : 25/11/2017 Hora : 04:17:54 p.m.
 Cliente : VARIOS CONTADO
 NIT/CC : 830104 9
 Vendedor : Brallan Steven Suaza Espinosa
 FACT. VENTA

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
ALAMBRE PUA PRO	1	137.200	137.200
alambres Calibre 14 x 30kg. x 400mtr			
GRAPA EL CABALL	1	6.250	6.250
o 1" x 9 x 1000gr. (corta)			
SUBTOTAL	:		120.546
DESCUENTOS	:		0
I.V.A	:		22.904
=====			
TOTAL A PAGAR	=>		143.450
ENTREGADO	:		0
CAMBIO	:		0

-----FORMAS DE PAGO-----

CONTADO

IMPUESTOS		
% IVA	BASE	IVA
19	120.546	22.904

Resolucion Dian No. 320001381010
 Desde 658487 Hasta 1000000
 Fecha 29 de marzo del 2016
 REGIMEN COMUN
 GRACIAS POR SU COMPRA
 Esta factura de venta se asimila a una
 letra de cambio
 Fue elaborada en computador por
 ESCOBAR BUSTOS JAVIER ALFONSO
 NIT 79.433.628 - 0

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 .
 FIRMA _____
 .
 C.C. _____

7 702124 470464 >

RECIBO DE CAJA MENOR
 No.

CIUDAD Y FECHA: Ulica Abril 28 de 2018

PAGADO A: Carlos Humberto Guerra \$2.500.000

POR CONCEPTO DE: liquidacion salarios y prestaciones por trabajo realizado en la finca El Capotal

VALOR (EN LETRAS): Dos millones quinientos mil PESOS

CODIGO: _____ FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Carlos H Guerra

APROBADO: _____ C.C. / NIT: 79637619

BIBVA

CAJ	HORA	FECHA	TRANS
0977	16:13:43	22/02/18	1406

DEPOSITO DE EFECTIVO
 CUENTA: 00130257000200082529
 TITULAR: DORIS YOLANDA PEDRAZ

000 BILLETES DE 50000 =	\$	300.000,00
000 BILLETES DE 20000 =	\$	0,00
000 BILLETES DE 10000 =	\$	0,00
000 BILLETES DE 5000 =	\$	0,00
000 BILLETES DE 2000 =	\$	0,00
000 BILLETES DE 1000 =	\$	0,00
006 BILLETES ACEPTADOS		
VALOR DEPOSITO:	\$	300.000,00
VAL. COMISION:	\$	0,00

94

ASOGANADEROS

Nit. 832.009.002-4

Fecha 1 12 2017

ESTE FORMATO NO REEMPLAZA EL RUV DE VACUNACION

Nº 342617

Señores Julio Beltran C.C./Nit. 11517652

Predio Buena Aires

Forma de Pago CREDITO EFECTIVO CHEQUE

VACUNAS	DOSES	V/UNIT.	VALOR
Aftosa	22	\$995	\$22000
Cepa19	2	\$0	\$0
RB 51			
SUBTOTAL			\$22000

OTROS	CANT.	V/UNIT.	VALOR
Agujas AFT	22	\$205	\$10400
Agujas BC		\$200	\$400
SUBTOTAL			\$10800

TOTAL \$ 32800

Observaciones:

Carlos Guerrero
Ganadero/Admon/Representante

Carina Bauder
Vacunador

asogaderos@gmail.com / Cel.: 312 432 89 77 - Tel.: 743 28 93

NOMBRE	<u>Julio Beltran</u>	
DIRECCION	<u>Buena Aires</u>	
CANT.	ARTICULOS	VR. TOTAL
	<u>22</u>	<u>Candón</u>
		<u>20044000</u>
TOTAL \$		<u>44000</u>

95

INVERSION EN LA FINCA							
	POTERO # 1	POTERO # 2	POTERO # 3	POTERO # 4			
LIMPIA DE POTEROS (POR CONTRATO)	\$ 1.500.000	\$ 1.800.000	\$ 1.500.000	\$ 600.000			\$ 5.400.000
HACER CERCAS (16 JORNALES)	\$ 800.000						\$ 800.000
LIMPIAR CAÑA (20 JORNALES)	\$ 1.000.000						\$ 1.000.000
FUMIGAR MALEZA DE LA CAÑA (6 JORN)	\$ 360.000						\$ 360.000
ALAMBRE Y GRAPAS	\$ 143.450						\$ 143.450
MOLIENDAS	MOLIENDA #1	MOLIENDA # 2	MOLIENDA # 3	MOLIENDA # 4	MOLIENDA # 5	MOLIENDA # 6	\$ 0
JORNALES A COTAR CAÑA	\$ 400.000	\$ 350.000	\$ 400.000	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 1.450.000
JORNALES A CARGAR LA CAÑA	\$ 200.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 650.000
FLETES PARA CARGAR LA CAÑA	\$ 160.000	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 520.000
JORNALES PARA HACER LA MOLIENDA	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 350.000	\$ 300.000	\$ 1.500.000
CARTON PARA EMPACAR LA PANELA	\$ 75.000	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 25.000	\$ 225.000
ACPM	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 30.000	\$ 50.000	\$ 40.000	\$ 30.000	\$ 180.000
VALVULINA	\$ 4.800	\$ 4.800	\$ 4.800	\$ 4.800	\$ 4.800	\$ 4.800	\$ 19.200
PEGANTE PARA LA CORREA	\$ 4.500			\$ 4.500			\$ 9.000
GRASA	\$ 6.000			\$ 6.000			\$ 12.000
MANTECA	\$ 8.000	\$ 8.000	\$ 8.000	\$ 8.000	\$ 8.000	\$ 8.000	\$ 32.000
CAL	\$ 15.000		\$ 15.000		\$ 15.000		\$ 30.000
FLETES PARA BAJAR LA PANELA A LA C	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 240.000
JORNALES PARA BAJAR LA PANELA	\$ 100.000						\$ 100.000
MANGUERA DE PULGADA 3 ROLLOS	\$ 210.000						\$ 210.000
MANGUERA DE 3/4 PULGADA 4 ROLL	\$ 200.000						\$ 200.000
2 REDUCTORES	\$ 18.000						\$ 18.000
5 ACOPLS	\$ 17.500						\$ 17.500
JORNALES ROZAR PARA MAIZ (20)	\$ 1.000.000						\$ 1.000.000
JORNALES PARA HACER RONDA Y QUE	\$ 100.000						\$ 100.000
JORNALES PARA SEMBRAR EL MAIZ (7	\$ 350.000						\$ 350.000
JORNALES PARA LIMPIAR EL MAIZ (6)	\$ 300.000						\$ 300.000
SEMILLA DE MAIZ (2 ARROBAS)	\$ 40.000						\$ 40.000
ALAMBRE PARA CERCA ELECTRICA Y A	\$ 22.600						\$ 22.600
VACUNA PARA LA FIEBRE AFTOSA Y CA	\$ 76.800						\$ 76.800
ALQUILER CORRAL PARA VACUNAR	\$ 24.000						\$ 24.000
VAQUEROS PARA LLEVAR EL GANADO	\$ 40.000						\$ 40.000
50 COLINOS DE PLATANO (2.000)	\$ 100.000						\$ 100.000
UN JORNAL ROZAR PARA SEMBRAR PI	\$ 50.000						\$ 50.000
DOS JORNALES PARA SEMBRAR EL PLA	\$ 100.000						\$ 100.000
BEBIDAS 7 OCTUBRE PARQUE	\$ 20.000						\$ 20.000
PAGO CARNE 7 OCTUBRE PARA LLEVA	\$ 45.000						\$ 45.000
BEBIDAS PARA LLEVAR A LA FINCA 7 D	\$ 50.000						\$ 50.000
MARCA	\$ 70.000						\$ 70.000
APORTE PAGO DE LA FINCA (OCT. 7 20	\$ 2.400.000						\$ 2.400.000
COMBO MATAMALEZA PARA FUMIGA	\$ 121.538						\$ 121.538
MEDICAMENTO PARA LA VACA	\$ 31.926						\$ 31.926
PAGO DE PASTO	\$ 850.000						\$ 850.000
PAGO VAQUEROS CAMBIAR EL GANA	\$ 40.000						\$ 40.000
PAGO REGISTRO DE ESCRITURA	\$ 600.000						\$ 600.000
COMPRA CERDO MACHO DE REEMPLA	\$ 400.000						\$ 400.000
MEDICAMENTO PARA LOS CERDOS	\$ 24.329						\$ 24.329
PAGO DE INTERESES	\$ 300.000						\$ 300.000
PAGO ESCRITURA	\$ 210.000						\$ 210.000
CONSIGNACION BBVA A YOLANDA PE	\$ 300.000						\$ 300.000
TUBO Y VALVULA PARA LA FINCA	\$ 9.700						\$ 9.700
EXCEDENTE PAGADO POR EL CAMBIO	\$ 1.500.000						\$ 1.500.000
LIQUIDACION ENCARGADO TRABAJOS	\$ 2.500.000						\$ 2.500.000
TOTAL SUMA ITEMS							\$ 24.792.043

28



CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 36286 del 10 de Abril de 2018

Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2018

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Carrera 30, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, deja constancia que:

1- El(a) Señor(a) **DORIS YOLANDA PEDRAZA AMAYA** identificado con CC. 39.667.276, y **CARLOS EDUARDO ABELLA VILLAMIL** identificado 79.371.093, en calidad de parte convocante, solicita se cite a audiencia de conciliación en materia **CIVIL** al(a) Sr(a). **JULIO CESAR BELTRAN MELO** identificado con C.C. No. 11.517.652, con el fin de llegar a un acuerdo o agotar requisito de procedibilidad relacionado con llegar a un acuerdo para que **EL CONVOCADO SEÑOR JULIO CESAR BELTRAN MELO, POR NO HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DEL 50% DEL VALOR DEL INMUEBLE - LOTE DE TERRENO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CON MATRICULA INMOBILIARIA 167-5346, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE GUADUAS, EN CONSECUENCIA ESCRITURE EL 50 % NO PAGADO, A FAVOR DE LA PARTE CONVOCANTE.**

2- Que conforme lo anterior, se citó a audiencia de conciliación para el día 30 de Abril de 2018, a las 03:00 p. m., en la Sede Supercade Carrera 30 del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, ubicada en la carrera 30 No. 25-90.

3- Que instalada y desarrollada la audiencia de conciliación del 30 de Abril de 2018, a la que asistieron por la parte convocante **DORIS YOLANDA PEDRAZA AMAYA** identificado con CC. 39.667.276, y **CARLOS EDURADO ABELLA VILLAMIL** identificado 79.371.093, junto a su apoderado Dr. **GONZALO SALAZAR GORDILLO** identificado con CC. 79.294.308 y TP. 292858 del CSJ., y por la parte convocada el Sr(a) **JULIO CESAR BELTRAN MELO** identificado con C.C. No. 11.517.652, junto a su apoderado Dr. **ENERIO SANDALIO ROJAS GARCIA** identificado con CC. 79.003.107 y TP. 182307 del CSJ Una vez desarrollada la audiencia, las partes **NO LLEGARON A UN ACUERDO** que pusiera fin a sus diferencias por no existir ánimo conciliatorio. En consecuencia, quedan las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria y agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

4- Que la diligencia de conciliación se da por terminada hoy 30 de Abril de 2018, a las 04:00 p. m.


JAIME DIAZ GRANADOS SIERRA
Abogado Conciliador
Código CC12561495

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



BOGOTÁ D.C. Martes 10 de Abril del 2018

SEÑOR(A)
JULIO CESAR BELTRAN MELO
CALLE 151 # 109A-54 CASA 47
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. CR30_36286 del Martes 10 de Abril del 2018

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) CARLOS EDUARDO ABELLA VILLAMIL identificado(a) con C.C. 79371093, DORIS YOLANDA PEDRAZA AMAYA identificado(a) con C.C. 39667276, presento(aron) al centro de conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: " FIRMA DE LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE DE LA COMPRAVENTA O DEVOLUCIÓN DEL 100% DEL VALOR CANCELADO".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día 30 DE ABRIL DEL 2018 03:00 PM., en nuestra SUPERCARDE CRA. 30 ubicada en la Carrera 30 Nro. 25-90 Módulo D, Teléfono 3509081 - 2688407 - 2688401. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

JAIMÉ ELIAS DIAZ GRANADOS SIERRA
Abogado Conciliador

Cód: N° 31860061
CARREA 30 N° 25 - 29 Código Postal 110311

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA _____

FECHA _____

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

98

CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

BOGOTÁ D.C. Jueves 26 de Julio del 2018

SEÑOR(A)
DORIS YOLANDA PEDRAZA AMAYA
CALLE 13 # 2 - 59
SOACHA ,CUNDINAMARCA

ASUNTO:UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No.87212 del Jueves 26 de Julio del 2018

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **ENERIO SANDALIO ROJAS GARCIA** identificado(a) con C.C.79003107, T.P.182.307 del C.S.J., actuando como apoderado del(a) Sr(a) **JULIO CESAR BELTRAN MELO** identificado(a) con C.C. 11517652, , presento(aron) solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre:
"DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE ".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **22 DE AGOSTO DEL 2018 11:30 AM**, en nuestra sede **CENTRO ATENCION A LA COMUNIDAD C.A.C.** ubicada en la **Carrera 43 # 25 B - 17, Teléfono .** Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

ROSA DEL MAR BELTRAN CUCARIAN
Abogado Conciliador
Cód. N° 31860068

EDWIN MAURICIO

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

99

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

JULIO CESAR BELTRAN MELO, ciudadano mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **Enerio Sandalio Rojas García**, abogado en ejercicio, con T.P. nº 182.307 del C.S.J. y Cedula de Ciudadanía nº 79.003.107 de Guaduas para que en mi nombre y representación adelante proceso **contestación demanda de Rendición Provocada de Cuentas y contrademanda** contra los señores Yolanda Pedraza Amaya, mayor y vecina de Bogotá y Carlos Eduardo Abella Villamil igualmente mayor y vecino de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y hacer cuanto fuere necesario en defensa de mis derechos.

Atentamente.

JULIO CESAR BELTRAN MELO
C.C. nº 11,517,652 de de Pacho Cundinamarca:

JUZ 37 CIU MUN BOGOTA

59212 28JUN'19 AM10:32

3F1
DJ

Acepto

Enerio Sandalio Rojas García.
CC. nº 79.003.107 de Guaduas
T P. 182.307 del C.S.J.

32



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2015-00497-00

En atención a la solicitud elevada a folio 331 del cuaderno uno previo a decidir lo que en derecho corresponda se REQUIERE a la parte DEMANDANTE para que allegue el soporte nítido de radicación vía correo electrónico de memorial el día 26 de julio de 2021 junto con la documental de PDF que afirma adjuntó al correo en mención denominados: "ALLEGO 292 POSITIVO" y "MEMORIAL SOLICITA OFICIOS".

Notifíquese,

**LUIS
RIAÑO**
Juez
Mppm

Firmado

<p>ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p>ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

**CARLOS
VERA**

Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a557d3790341ed11fe8e45410adbcf521a381e9f548873b227156b93844fc2

Documento generado en 02/11/2021 05:40:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2016-00679-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde se REQUIERE al señor HECTOR FABIO MONCADA GIRALDO para que aclare al Despacho la calidad en la que actúa toda vez que el presente proceso se admitió el día 30 de agosto de 2016 y el único demandante es JAIRO ZARATE GONZALEZ quien demanda a EDGAR ALIRIO MUÑOZ BELTRAN Y FLORINDA AREVALO.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el apoderado de la parte actora aportó al expediente la documental que había sido requerida por auto del 23 de septiembre de 2021 en cuanto a rehacer el emplazamiento (folios 220-223)

Notifíquese,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac0272ea41063d6b76c9b9844b25e9517cb1ba6c85d974b64e024109f66e1c9

Documento generado en 02/11/2021 05:39:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2017-01121-00

Teniendo en cuenta las resultas de la notificación allegada a folios 183-203 el Despacho dispone OFICIAR a:

1. **SURAMERICANA E.P.S** para que de forma inmediata informe a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas que reposen en su base de datos de la señora **MARIA EUGENIA CAMACHO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.986.372 de Cali.** Secretaría proceda con la elaboración y trámite de los oficios.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo 2°, numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso el cual, faculta al Juez para investigar la dirección del notificado en las bases de datos de entidades públicas y privadas y en aras de garantizar la igualdad de las partes, la celeridad procesal, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de los demandantes y los demandados.

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civilmunicipal-de-bogota>.



Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fd9c446440f63bc2e59ae356e8f7e6f0aea4ec9d26ef837bc7fcb8788cbc6
ef**

Documento generado en 02/11/2021 05:38:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2019-00365-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, el Despacho dispone:

1. REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del oficio N° 2619 del 14 de julio de 2021, el cual fue recibido en dicha entidad el 06/09/2021, según se avizora en el folio 174

A costa de la parte interesada remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de la documental que obra a folio 174. Ofíciase.

2. REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del oficio N° 2620 del 14 de julio de 2021, el cual fue recibido en dicha entidad el 2021-09-07, según se avizora en el folio 171

A costa de la parte interesada remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de la documental que obra a folio 171. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48734c3cfc41904d4c928fc6017e8469127adf5e415751878584cf50a118fe
3a**

Documento generado en 02/11/2021 05:38:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2019-00407-00

En atención a la solicitud de corrección elevada por la CURADORA AD LITEM ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ a folio 100 del expediente **no se accede a la misma** toda vez que por auto del 23 de septiembre de 2021 obrante a folio 97 del expediente el Juzgado ya efectuó pronunciamiento al respecto, de manera textual:

“En atención a la constancia consignada en el Informe Secretarial que reposa a folio 96 del expediente y como quiera que la CURADORA AD LITEM DESIGNADA ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ sí contestó en término debe dejarse sin valor y efecto el auto de fecha 31 de agosto de 2021 obrante a folio 91 del expediente.

En consecuencia, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la CURADORA AD LITEM DE LOS DEMANDADOS MARIA EVA LOPEZ, JOSE ANTONIO MORALES Y DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS se notificó de manera personal como se evidencia a folio 78 y dentro del término de traslado concedido contestó la demanda y no formuló excepciones de mérito; documentos que remitió también al correo electrónico del apoderado de la parte actora quien no recorrió dicha contestación.” (Subrayado fuera del texto por el Juzgado)

Notifíquese y Cúmplase.

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3a1c806e67600e21e69f6e2478ef85f27ff8816f3704c83412b5dd5765b52c
6**

Documento generado en 02/11/2021 05:36:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2019-00491-00

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por la apoderada general de la parte demandante contra el auto del 24 de agosto de 2021 mediante el cual el Juzgado requirió al demandado para que previo a decidir sobre el recurso de reposición mediante el cual interpuso directamente por ser abogado excepciones previas compareciera al juzgado a notificarse de manera personal o para que allegara escrito que reúna las exigencias del artículo 301 C.G.P por conducta concluyente.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señaló el recurrente textualmente: *“Con la presente impugnación pretendo que el Despacho REVOQUE en su integridad el proveído impugnado, para que, en su lugar, dé el trámite correspondiente del traslado del recurso de reposición presentado por el extremo ejecutado; requiera al ejecutado a dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP sobre los deberes de los apoderados y las partes; y declare que desde el 26 de abril de 2021 el ejecutado Ricardo Humberto Meléndez se encuentra notificado por conducta concluyente”.*

Téngase en cuenta que la apoderada general de la parte demandante dio pleno cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.P

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.



En el caso sub examine, se tiene que por auto del 24 de agosto de 2021 el Juzgado dispuso: *“Previo a decidir sobre el recurso de reposición incoado contra el mandamiento de pago mediante el cual se propuso EXCEPCIONES PREVIAS por parte del extremo demandado se REQUIERE al ejecutado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído –previo agendamiento de cita- comparezca al Juzgado a notificarse de la demanda y demás anexos; o en su defecto allegue escrito conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso”*; no se repondrá dicha providencia teniendo en cuenta que no podía tenerse notificado directamente por conducta concluyente porque no se reunían los requisitos contemplados en el artículo 301 del C.G.P:

Véase que el primer requisito para tener por notificado por conducta concluyente es: *“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia”*; requisito que no se acreditó porque el ejecutado en ningún momento procesal allegó escrito manifestando ello y en el recurso incoado mediante el cual formuló excepciones previas tampoco lo refirió así como la norma en comento lo exige. El segundo ítem contemplado por el artículo 301 del C.G.P es: *“**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo**”* situación que tampoco se enmarca en el caso sub examine por cuanto el demandado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA es abogado y está actuando en causa propia. Luego, mal hubiera hecho el Despacho al tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado siendo que no se enmarca en ninguna de las hipótesis que estableció el legislador y por ello el camino jurídico fue requerirlo para que compareciera –previo agendamiento de cita- a notificarse de manera personal o bien, allegara escrito que reuniera los requisitos del artículo 301 del C.G.P.; ocurriendo en la realidad procesal la primera de estas, es decir, la notificación personal. En consecuencia, no hay lugar a reponer el auto aludido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,



Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación del 24 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95162fa131195fe7da8803736d8d068608ff58c463fde5928273864a1bf9779**

Documento generado en 03/11/2021 11:02:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2019-00501-00

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 06 de octubre de 2021 mediante el cual el Juzgado negó la solicitud de emplazamiento y requirió al demandante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señaló el recurrente textualmente: *“reitero que al demandado se le allegó el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P cotejado por la empresa postal 472 certificación que fue enviada el 4 de mayo de 2021 a su despacho mediante correo electrónico del cual me permito allegar pantallazo y adicionalmente se certifica por la empresa postal 472 que dicho lugar “no existe número” en tales circunstancias se hace inoficioso notificar por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P”*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el caso sub examine, el Despacho no ha de reponer la providencia objeto de reproche teniendo en cuenta que dicha certificación emitida por la empresa de servicio postal 472 donde se consignó “no existe número”; no reposa en el expediente, luego el Despacho desconoce la trazabilidad y el destino que tuvo el envío del citatorio al demandado a la dirección física “CALLE 16 SUR N° 16-09 DE BOGOTA” y ello se hace indispensable para decidir sobre el emplazamiento. Razón ésta que motivó a que por auto del 06 de octubre de 2021 el Juzgado requiriera al demandante para que intentara o bien acreditara, allegara al Juzgado los soportes de envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P al domicilio indicado en el libelo. Ahora, con el recurso de reposición que se desata la parte demandante tampoco allegó dichos soportes de lo manifestado en cuanto a la certificación que haya emitido la empresa de servicio postal 472. En consecuencia, no se repondrá el auto objeto de reproche y así se anunciará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,



Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la certificación a que hace alusión emitida por la empresa de servicio postal 472 que da cuenta que el citatorio al demandado en la dirección física "CALLE 16 SUR N° 16-09 DE BOGOTÁ" fue negativo.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación: **f7800a2a32779faf90a0170a60d596a8898fe18465cab5dd643a551e0bc5ed80**

Documento generado en 02/11/2021 05:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2019-00601-00

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, no obstante, no se dará traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión dado que, *“la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural”*.¹

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado

Luis Carlos
Juez
Juzgado
Civil 037
Bogotá,
Bogotá

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am
ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Por:

Riaño Vera
Municipal
Municipal

D.C. -
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6d04b87d305a59619815bfbd23c6fad04bbda60c3199e8d3abe0e0206ed8f5

Documento generado en 02/11/2021 05:35:46 PM

¹ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC12137-2017, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-03591-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2019-01041-00

Previo a decidir sobre la terminación del presente proceso solicitada por la parte demandante se REQUIERE al apoderado judicial para que aclare toda vez que el número de pagaré referido en la solicitud allegada no coincide con el número del pagaré sobre el que se basó el mandamiento de pago. Igualmente debe aclarar si la terminación es por pago de las cuotas en mora o por reestructuración.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**9d2fed1b65ac02bfa7aa3a6998a11e825d281afb37e2dd086199e65c7e392
c16**

Documento generado en 02/11/2021 05:35:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2020-00177-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase aclarar cuál es el título ejecutivo de la presente demanda acumulada
2. Sírvase indicar la fecha de vencimiento de cada canon solicitada
3. Sírvase totalizar integralmente los cánones
4. Sírvase indicar de manera concreta desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios solicitados
5. Sírvase aclarar qué relación guarda el mandamiento ejecutivo inicialmente librado con los cánones que ahora se pretenden ejecutar en la presente demanda acumulada
6. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c463c57167b68d353ebdc43d91b1166119b2ef20f54eb7c77eef4291645d1d9**

Documento generado en 02/11/2021 05:42:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2020-00177-00

En atención a la solicitud elevada a folio 8 del presente cuaderno se REQUIERE a la parte demandante para que indique en qué parte de la demanda inicial solicitó emplazar a todos los acreedores de la demandada y suspender el pago de los acreedores; sírvase aclarar por qué está solicitando le sea elaborado un nuevo oficio. En cuanto a la solicitud de copias elevada a folio 8 del presente cuaderno Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a4d57fa1ec203af4b6bbd824700096c960598c87e23cc6a162c08b219bc68**

Documento generado en 02/11/2021 05:34:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2020-00669-00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. En atención al nuevo poder allegado obrante en el expediente digital, se reconoce personería jurídica a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado de los demandantes.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bba8fd4533b2b5b0c4b72774b46a4185db54bae8386b33a05dd54f59b7981a6**

Documento generado en 02/11/2021 05:34:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2020-00681-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Veintiuno (21) de Enero de 2021 (expediente digital) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Contra **LUZ MORERY CEPEDA MARTINEZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **LUZ MORERY CEPEDA MARTINEZ** en su condición de demandado, de manera personal como se avizora en el acta de fecha 06 de octubre de 2021 obrante en el expediente digital quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2021 (expediente digital)
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6.185.856.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5f599d93695a91c46d7e05ccccfb0e7e9567896642eb5dae5923d29052b5ee

Documento generado en 02/11/2021 05:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2020-00701-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado por no haber comparecido y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **CHAVES MALDONADO MIGUEL NICOLAS** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

fcf96fe813f7b9bbb9b28eb8f59b9b3a8553f245dc5074ae8cf0a5bd7da23bd8

Documento generado en 02/11/2021 05:33:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2021-00417-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase aclarar y/o adecuar las pretensiones de la demanda toda vez que respecto del pagaré N° 207419306520-5158580062761697 se avizora que son dos obligaciones y en las pretensiones solo se está indicando un valor por capital que NO corresponde a ninguno de los plasmados en el título valor.
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación: **c47f38cb239ff12a96518decf00f3d9a552b17894d8124d359024a5547177f63**

Documento generado en 02/11/2021 05:32:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2021-00905-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.
2. Allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis
3. Aclare la clase de proceso a impetrar
4. Aclare cómo determinó la cuantía
5. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a24fecdd690f2d8b0c8d3ee254c46d961dd5daed9b43087ca959a728b8c2f5
296**

Documento generado en 02/11/2021 05:31:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

Expediente No. 2021-00907-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase verificar las pretensiones de la demanda en cuanto a lo consignado por cuota capital y cuota interés de plazo toda vez que la sumatoria de estos dos conceptos NO puede superar el valor total de cuota estipulado en el pagaré, esto es la suma de **\$565.133,77**
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 143 de fecha 04-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación: **5c8d27e14a3a9d28327a955041ba09109f5a264a20a545abd607855afdfecf5c**

Documento generado en 02/11/2021 05:31:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>